

Contacto CONAMER

JCRL- LCF- AMMOC -AMB- 30002/4210

De: Coparmex Comisión Nacional de Competitividad
<competitividad@coparmex.org.mx>
Enviado el: jueves, 30 de diciembre de 2021 11:47 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Santiago Díaz de la Vega García; Mylene Cano de la Fuente; Magaly Quintana Ruíz
Asunto: Comentario de COPARMEX al expediente 02/0050/301121
Datos adjuntos: ComentariosCoparmex_NOM187.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria Presente

Por medio de la presente, adjuntamos comentarios adicionales sobre el "PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO - DENOMINACIONES - MASA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES SANITARIAS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA - MÉTODOS DE PRUEBA" el cual tiene como número de expediente 02/0050/301121 en nombre de la Comisión Nacional de Competitividad y Mejora Regulatoria de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

Mylene Cano de la Fuente
Coordinadora de Competitividad y Mejora Regulatoria Coparmex Nacional
Tel: 5543772006

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service



Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

La Confederación Patronal de la República Mexicana es un sindicato patronal independiente, apartidista y de afiliación voluntaria que reúne a empresarios de todos tamaños y sectores, unidos por un profundo compromiso con México, y a quienes representa en los ámbitos laboral, económico, social y político.

Dentro de las funciones que se tienen en la Coparmex está la promoción de justicia y armonía en las relaciones sociales; la formación y desarrollo de profesionalismo de la dirección de las empresas; la defensa y promoción de un marco apto para el ejercicio responsable de todas las libertades; el análisis de la realidad económica, política, social y empresarial para poder influir en estas y la representación ante autoridades y organismos, nacionales e internacionales.

En ese sentido, para la Confederación Patronal es de vital importancia comentar sobre el anteproyecto "PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO - DENOMINACIONES - MASA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES SANITARIAS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA - MÉTODOS DE PRUEBA" el cual tiene como número de expediente 02/0050/301121, realizada por la Secretaría de Salud.

Solicitamos a esta CONAMER que emita su resolutivo hasta el término de la Consulta Pública, ya que de no hacerlo se verían afectados los derechos ciudadanos para participar y comentar, ya que al momento en que la CONAMER toma una postura, se dejan de lado todos los posibles comentarios que pudieran elaborarse.

Dicho lo anterior, nos reservamos el derecho de continuar con nuestro análisis y hacer un envío posterior de comentarios sobre elementos adicionales que se identifiquen con relación al contenido del anteproyecto en comento.

Atentamente,
Comisión de Competitividad y Mejora Regulatoria de Coparmex Nacional

Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 950
Pisos 1 y 2
Col. del Valle Benito Juárez
C.P. 03100 Ciudad de México
Tel. 55 5682 5466
www.coparmex.org.mx



Comentarios sobre anteproyecto “PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO - DENOMINACIONES - MASA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES SANITARIAS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA - MÉTODOS DE PRUEBA”

Exp. 02/0050/301121

Inciso	Dice	Debe decir	Justificación
1	Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de la masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas derivados de maíz y trigo, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	El alcance propuesto para la modificación de la norma descrita, se circunscribe claramente, a la mera actualización de las denominaciones comerciales de las nuevas presentaciones de producto que en el mercado, son comercializados bajo el género de la siguiente descripción: Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y a la necesidad de, como indica el propio Programa Nacional de Normalización, de revisar la información sanitaria y el uso de aditivos permitidos para dichos productos objeto de la NOM a ser modificada. Sin embargo, se decidió modificar el campo de aplicación y alcance la NOM citada, para incluir en la misma a los siguientes productos (mismos que, como resulta evidente, en nada guardan relación con el tema de dicha NOM correlativo a la Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración:
3.7	Botanas de maíz y trigo A los productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados,	Eliminar	

	cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.		i. Cereales para desayuno ii. Harina de maíz o harina de trigo /nixtamalizado iii. Pan de harina de trigo iv. Pan dulce v. Galletas vi. Pastas vii. Botanas
8.1.1	Productos derivados de maíz Cereales para el desayuno Botanas	Eliminar las categorías de cereales para el desayuno y botanas	
8.1.2	Productos derivados del trigo Cereales para el desayuno Botanas Pan Pan dulce Galletas Pastas		De acuerdo con lo previsto por el Artículo 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que, de acuerdo con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, rige en el procedimiento de modificación de la NOM-194 que ocupa: <i>“ARTÍCULO 61-A. El Programa Nacional de Normalización se integra por el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda para normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o las normas a que se refiere el artículo 67, incluirá el calendario de trabajo para cada tema y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Normalización dicho Programa requiera de un suplemento, deberá seguirse el mismo</i>

		<i>procedimiento que para su integración y publicación.</i> <i>La Comisión Nacional de Normalización establecerá las bases para la integración del Programa. Las dependencias competentes no podrán expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento, salvo los casos previstos en el artículo 48</i> Por lo anterior, es claro que la citada prohibición también resulta aplicable a temas o subtemas (siguiendo la premisa consistente en que todo aquello que es accesorio sigue la suerte de la materia principal) específicos que no estén expresamente contemplados en el título, objetivo y justificación de la modificación a una NOM de la forma como fue prevista en el propio Programa Nacional de Normalización del año en que se trate, ya que al no contemplarse que la NOM va a incluir un tema en particular no se cumple el objetivo de informar a los sujetos regulados sobre el contenido preciso de
--	--	---

			una NOM o modificación a ser expedida, restando seguridad jurídica en el proceso de su formación. Es en este sentido que se pronuncia el Reglamento de la Ley aplicable al disponer de forma expresa los criterios para establecer los límites y alcance de los temas a ser discutidos: “Sección I De las Normas Oficiales Mexicanas ARTÍCULO 28. <i>Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente:</i> <i>I. La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma, para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular”</i> Por lo cual, en el caso de que se hubiera pretendido incluir en la mencionada NOM a otros productos, distintos de los derivados de las nuevas presentaciones de la gama de Masa,
--	--	--	--

			tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, e incluir disposiciones para productos alternos que en nada tienen que ver con la denominación de la norma, el Programa Nacional de Normalización 2020, debió haber adecuado la denominación del tema desde la denominación misma de la NOM, lo cual no ocurrió, ya que fue publicado de la siguiente manera: <i>“...Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. especificaciones sanitarias. información comercial. métodos de prueba.</i> Objetivo y Justificación: Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario actualizar las denominaciones e información comercial de los productos objetos de esta Norma Oficial Mexicana...” Como resulta evidente, la actualización de las denominaciones
--	--	--	--

			comerciales de los nuevos productos que se encuentran en el espectro del género de la masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, no justifica la incorporación de la creación (que no actualización) de nuevas denominaciones comerciales sobre otros productos que en nada tienen que ver con el género antes descrito (tales como “pan dulce”, “galletas”, “pastas”, “pan de harina de trigo”, “cereales para el desayuno” que evidentemente tienen características distintas y por tanto precisan de enfoques regulatorios y normas específicas para los mismos, en vez de “mezclarse” en una misma NOM con productos de naturaleza diversa) lo cual se apartaría del criterio de delimitación del tema previsto en el artículo 28, ya citado, del Reglamento aplicable y – en consecuencia- del artículo 61 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, también aplicable a este proceso de modificación a la NOM que se aborda. No obstante, para atender la preocupación
--	--	--	---

			de la autoridad se propone trabajar en una propuesta que se considera es el instrumento adecuado para poder transitar hacia Normas Oficiales coherentes, que facilite su cumplimiento, proteja los sectores más vulnerables y permita una adecuada evaluación de la conformidad y haga que todos los actores involucrados, cumplan con ella. Por tanto, se propone hacer conjunta (SSA y SE) la NOM-247-SSA1/SCFI-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y comerciales nutrimentales. Métodos de prueba. Que en su Campo de Aplicación se incluya especificaciones comerciales además de las sanitarias y en el apartado de definiciones se actualicen las definiciones de productos a base de cereales y panificación, botanas y harinas preparadas. Además, incluir denominaciones comerciales de los
--	--	--	--



			siguientes productos: 8.1.1.4 Cereales para el desayuno. 8.1.1.6 Botanas 8.1.2.7 Pan 8.1.2.8 Pan dulce 8.1.2.9 Galletas 8.1.2.10 Pastas 8.1.2.11 Harinas preparadas
3.23	Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas.	Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas, u otros productos comestibles.	Modificar definición de Ingredientes adicionales de origen natural, para dejarla como “Ingredientes opcionales”. El racional es que los ingredientes opcionales pueden tener origen diverso siempre y cuando sean inocuos, seguro y cumplan con las disposiciones sanitarias y comerciales vigentes.
3.3	Aditivo combinado Mezcla de dos o más aditivos con diferentes funciones tecnológicas, la cual debe garantizar que los aditivos con Ingesta Diaria Admisible, conforme al uso sugerido por el fabricante, se usen en los niveles permitidos.	Eliminar	Se sugiere eliminar esta definición ya que no se encuentra referenciada en el Acuerdo de Aditivos, ni en ninguna otra norma nacional o internacional. Debido a que por sí mismos, todos los aditivos incluidos en el Acuerdo de Aditivos pueden ser usados bajo las condiciones que ahí se establecen, ya sea de manera individual o en combinación con uno o más de uno.
3.9	Consumidor o consumidor final Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de	Consumidor o consumidor final Es la persona física o moral que adquiere o que disfruta como destinatario final de	Alineación de la redacción con base al inciso 3.9 de la NOM-051

	los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.	un producto preenvasado.	
3.11	Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	Envase cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta a consumidor.	Alineación de la redacción con base al inciso 3.17 de la NOM-051
3.12	Establecimiento A los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	Establecimiento Establecimiento, a los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios.	Alineación de la redacción con base al inciso 3.19 de la NOM-251.
3.38	Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	Producto preenvasado alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase se abierto o modificado perceptiblemente.	Alineación de la redacción con base al inciso 3.42 de la NOM-051